



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 034 -2018-GRA/GR-GRI

Ayacucho, 28 MAR 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N°62-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.90-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 90-2017-GRA/ST que se adjunta en 307 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **26 de Marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°62-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°90-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2015, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Resolución N° 0227-2017-GRA/GR, de fecha 07 de abril de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación documentos que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Resolución N° 0227-2017-GRA/GR, (fs.294/296), de fecha 07 de abril de 2017, se resuelve mediante el Informe N° 024-2015-NLQA/SUP. OBRA, (Expediente N° 016644), Informe N° 041-2016-GRA-GRI-SGSL/ASIST.NGV, Oficio N° 2007-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 9738-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 9535-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en quinientos ochenta y cuatro (584) folios, sobre aprobación de Liquidación de contrato de supervisión.

Que, mediante Decreto N° 9738-2016-GRA/GG-GRI, (fs.294) de fecha 12 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura remite a Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, para que proceda con la identificación de los responsables que originaron el consentimiento, para proceder con la sanción administrativa, proyectar resolución.

Que, mediante Decreto N° 9535-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs.294) de fecha 14 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, remite a Eder Orosco para proyectar resolución.

Que, mediante Informe N° 041-2016-GRA-GRI-SGSL/ASIST.NGV, (fs.293) de fecha 29 de Noviembre de 2016, remite Sr. Nilton Gamboa Vila, al Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, para informar sobre la evaluación de la Liquidación de Servicio de



Supervisión y la posterior devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, en referencia a la Carta N° 001-2016-GRA-AYAC/NLQA, 18 de noviembre de 2016.

(...).

Con el Informe N° 121-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 21 de julio del 2015, (fs.156), el Ing. Mario Herrera Ñañes, presenta su opinión técnica a la liquidación de contrato de servicio de supervisión, al Ing. José Antonio López Jurado, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.

En la aplicación del Art. 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación de servicio de supervisión quedó consentida al no ser respondida dentro de los quince días, establecido en el mencionado artículo.

Por lo manifestado se recomienda:

- Emitir la aprobación a la liquidación mediante acto Resolutivo.
- Proceder con la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento.
- La determinación de los responsables directos por la que fue consentida por silencio administrativo la mencionada liquidación, con el fin de deslindar responsabilidades-

Que, mediante Carta N° 001-2016-GRA-AYAC/NLQA (fs.179) de fecha 18 de noviembre del 2016, reitera el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre solicitud de devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento del Servicio de Supervisión de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos", por lo que se comunica que el monto restante a devolver es de S/. 21,303.14. Se tiene que a la fecha presentada y aprobada la liquidación del servicio de supervisión, esto de acuerdo al Art. 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual se menciona a la letra "... La entidad deberá pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de quince días siguientes de recibida, (...).

Que, mediante Informe N° 024-2015-NLQA/SUP.OBRA, (fs.177) de fecha 17 de julio de 2015, el Consorcio Educación Ingenieros, presenta el expediente de la Liquidación Final de Contrato de Servicio de Supervisión, al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras sobre "Instalación de Servicio Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos", detallando los siguientes: (...).



ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 80-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Informe N° 04-2014-NLQA/SUP-OBRA (fs.19) de fecha 04 de Julio de 2014, el Supervisor de Obra Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla, entrega al Sub Gerente de Supervisor y Liquidación el cronograma de ejecución de la obra fechado con inicio de

obra, en referencia a la Adjudicación de menor cuantía N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 018-2013-GRA-SEDE CENTRAL (1ra convocatoria).

Que, con Carta N° 11-2015-NLQA/CONSORCIO EDUCACION INGENIEROS (fs.115) de fecha 20 de abril de 2015, el representante Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla, comunica al Sub Gerente de Supervisor y Liquidación sobre la finalización de Servicio de Supervisión, hace de su conocimiento que el Consorcio Educación Ingenieros, mediante Contrato N° 025-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL; asumió la supervisión de la Obra de la referencia, dando inicio del servicio con fecha 20 de mayo del 2014, en una ejecución de 240 días calendarios, y teniendo como fecha de culminación de la misma el 17 de abril del 2015; la cual por solicitud de Carta N° 226-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de parte de la entidad; mi persona como representante legal del consorcio aceptó la prórroga para dicha fecha.

(...).

Que, mediante Contrato N° 025-2014 GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación (fs.170) de fecha 21 de abril del 2014, en adelante la contratación para Supervisión de Ejecución del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos”, que celebra de un parte el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central representado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal CPCC. Marco Antonio Núñez Chávez de otra parte el “CONSORCIO EDUCACIÓN INGENIEROS” integrado por los siguientes representantes:

(...).

Que, mediante Certificado de Conformidad de servicio de fecha 21 de julio de 2015, (fs.175), emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, haciendo constar que el consultor Consorcio Educación Ingenieros no ha incurrido en penalidad alguna.

Que, con Informe N° 015-2015-NLQA/SUP.OBRA. (fs.182/183) de fecha 10 de marzo de 2015, informa el Supervisor de Obra, Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre incumplimiento de responsabilidades del contratista, generando situaciones insostenibles con el personal de obrero; esto debido a que el contratista viene incumpliendo con cancelar los jornales de trabajo de cada uno de los trabajadores de las mencionadas obras; debiendo a cada uno, un aproximado de 45 días de jornadas de trabajo, razón por la cual dentro de los días siguientes están pensado en paralizar las labores y realizar marchas hacia la Institución.

Que, con Carta N° 001-2015-NLQA/CONSORCIO EDUCACION INGENIEROS (fs.188), de fecha 08 de enero de 2015, remite el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación para notificar al contratista por incumplimiento y paralización de obras, en calidad de representante Legal del Consorcio Educación Ingenieros, quien mediante Contrato N° 025-2014 GRA-SEDE CENTRAL-UPL, firmado con fecha 21-04-2014, venimos realizando el servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra: “Instalación de Servicios Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos”; en la



cual la empresa R&B S.A.C viene ejecutando; solicito a su despacho tomar las acciones legales según el contrato firmado con la Entidad y Normas vigentes de ejecución de obra; contra la Empresa Constructora R&B S.A.C.; por las razones siguientes:

- Se comunica que desde el 26 de diciembre del 2014, hasta la actualidad el contratista paralizó la totalidad de la obra del proyecto, sin razón alguna; por lo que la supervisión no tiene con quien coordinar sobre tales hechos, ni trabajos por realizar, ya que el residente de obra u otro encargado del contratista, no se apersonan a campo desde los días mencionados; por lo tanto se solicita se le notifique el reinicio inmediato de dichas obras.

(...).

Que, mediante Carta Notarial N° 10-2014-NLQA/CONSORCIO EDUCACION INGENIEROS (fs.199), de fecha 12 de agosto de 2014, remite el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Representante Legal Alexander Pareja Quintanilla de la Empresa R & B S.A.C, sobre incumplimiento al contrato N° 168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en referencia a Licitación Pública N° 010-2013-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), (...).

Que, mediante Carta Notarial N° 06-2014-NLQA/CONSORCIO EDUCACION INGENIEROS (fs. 202), de fecha 12 de agosto de 2014, remite el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Representante Legal Alexander Pareja Quintanilla de la Empresa R & B S.A.C, sobre incumplimiento a contrato N° 168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en referencia a Licitación Pública N° 010-2013-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), (...).

Que, mediante Carta Notarial N° 03-2014-NLQA/CONSORCIO EDUCACION INGENIEROS (fs. 210), de fecha 12 de agosto de 2014, remite el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Representante Legal Alexander Pareja Quintanilla de la Empresa R & B S.A.C, sobre incumplimiento al contrato N° 168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en referencia a la Licitación Pública N° 010-2013-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), (...).

Que, mediante Carta N° 018-2015-MPH-AYAC/NLQA (fs.220), de fecha 04 de agosto de 2015, remite el Representante Legal Ing. Norbertt Luis Quispe Auccapuclla al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación para solicitar la devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento. Del servicio de la Supervisión de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos"; por lo que se comunica que el monto restante a cancelar es de S/. 21,303.14.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**
Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.



DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura

- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno de Ayacucho (MOF)**, respecto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, sobre sus funciones específicas establece en la letra: f) *Recepcionar, evaluar y aprobar la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata y/o encargo).*
- **La Ley N° 29873, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF Y SU MODIFICATORIA MEDIANTE D.S. 138-2012-EF, establece que:**
 1. *El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación. La Entidad debe pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

(...).

Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO, en su condición de Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2015.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2015; de ese entonces, que, con fecha 21 de abril de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Educación Ingenieros, integrado por Elmer Alfonso Sulca Basrrón y Norbert Luis Quispe Aucapuclla, suscribieron el Contrato N° 025-2014-GRS-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor cuantía N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL para la contratación de Supervisión de Ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos"; que, mediante informe N° 024-2015-NLQA/SUP.OBRA (Expediente N° 016644-2015) de fecha 17 de julio de 2015, el Consorcio Educación ingenieros presentó el expediente de la Liquidación Final de Contrato de Supervisión, para lo cual emite Certificado de Conformidad de servicio de fecha 21 de julio de 2015, emitido por el servidor Ing. José Antonio López Jurado en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, haciendo constar que el consultor Consorcio Educación Ingenieros no ha incurrido en penalidad alguna; que, mediante Decreto N° 9738-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, para que proceda con proyectar la resolución sobre la Liquidación final del Contrato N° 025-2014-GRS-SEDE CENTRAL-UPL, y que, mediante Decreto N° 9535-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, remite al Dr. Eder Orosco Huamán, para proyecto la resolución de dicho contrato . Este hecho evidencia una presunta vulneración a la **Ley N° 29873, Ley De Contrataciones Del Estado Y Su Reglamento Aprobado Por D.S. 184-2008-EF y Su Modificatoria Mediante D.S. 138-2012-EF, establece que: El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la**



última presentación. La Entidad debe pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia, contra el servidor Ing. José Antonio López Jurado en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, a efecto de su responsabilidad ha generado que opere el silencio administrativo, al no emitir el Acto Resolutivo; por cuanto el Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras, Ing, Guido Jerí Godoy proyecta la Resolución N° 0227-2017-GRA/GR, de fecha 07 de abril de 2017, mediante el Informe N° 024-2015-NLQA/SUP.OBRA, (Expediente N° 016644), Informe N° 041-2016-GRA-GRI-SGSL/ASIST.NGV, Oficio N° 2007-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 9738-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 9535-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en la que resuelve en el Artículo primero: la Liquidación final del Contrato N° 025-2014-GRS-SEDE CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la Obra: "Instalación de Servicios Educativos en ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, los Morochucos y Sacsamarca Provincia de Cangallo, Huancasancos", presentado por el Consorcio Educación Ingenieros, señalando el monto total del contrato conforme ha quedado consentida en la que asciende S/.244,9836.12 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y seis con 12/100 Soles); resultado como saldo a favor del consultor Consorcio Educación Ingenieros la suma de S/. 65,685.36 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 36/100 Soles).

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras - Periodo 2015.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor procesado **Ing. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**,



en su condición de Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Obras - Periodo 2015; por la presunta comisión descrita en el **inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 90-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Harold F. Galvez Ugarte
Ing. HAROLD F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA